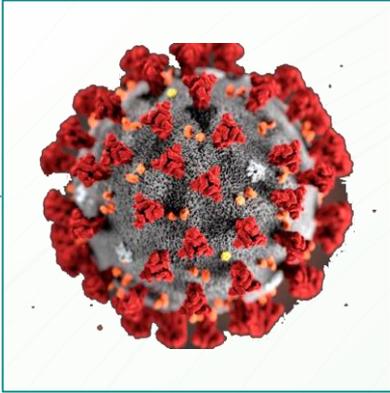


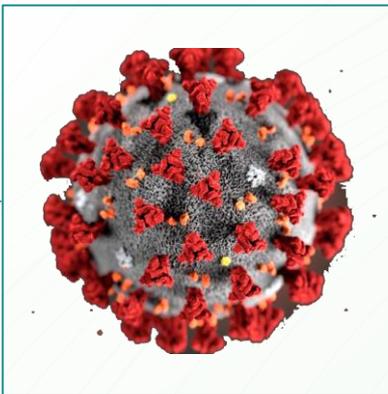
PREGUNTAS Y RESPUESTAS



CORON AVIRUS



GABINETE DE COMUNICACIÓN CONFEDERAL



El presente documento sobre las implicaciones del Covid-19 en las relaciones laborales, se ha elaborado para dar contestación ágil a algunas de las cuestiones más importantes que pueden plantearse los trabajadores y trabajadoras.

Para responder a estas cuestiones, se ha atendido a la normativa laboral y criterios de la Seguridad Social vigentes a día de hoy, a nuestro juicio, claramente insuficientes para abordar todas las situaciones a las que se pueden enfrentar las empresas y las personas trabajadoras, por la aparición del coronavirus.

Por ello, desde UGT y CCOO hemos elaborado un documento de propuestas conjuntas para la adopción de medidas extraordinarias por la incidencia del nuevo tipo de CV que hemos formulado a las organizaciones empresariales y al Gobierno.



1.- Está obligada la empresa a informar a los trabajadores/as y poner los medios necesarios para evitar los riesgos del Corona Virus o Covid-19 (CV)



- Sí. Por ley, la empresa tiene el deber garantizar la seguridad y salud de todos sus trabajadores y trabajadoras.
- Si hay un riesgo grave, la empresa está obligada a informar lo antes posible a todas las personas trabajadoras afectadas sobre dicho riesgo y las medidas a adoptar en materia de protección, siempre consensuadas con los representantes de los trabajadores.
- En el caso del coronavirus, el nivel de alerta lo comunican las propias autoridades públicas sanitarias, por lo que los trabajadores/as cuentan, además, con una fuente externa que certifica la certeza sobre el peligro.



2.- ¿Está la empresa obligada a informar si sospecha o conoce del contagio de alguno de sus trabajadores



- Sí, la empresa debe informar lo antes posible de la existencia de riesgo de que haya contagio y tomar las medidas necesarias



3.- Puedo negarme a ir a trabajar o a realizar un viaje, por riesgo a ser contagiado

- Sí. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores/as podrán interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo, incluso desobedeciendo una orden empresarial.
- Es lógico pensar que, si existe una orden sanitaria para aislar una zona o un barrio, los trabajadores/as que se encuentren afectados, o tengan compañeros afectados, tienen justificada la ausencia a su puesto de trabajo.
- De la misma manera, podría considerarse que los trabajadores/as que tuvieran próximamente un viaje o reunión en alguna de las ciudades o países con mayor riesgo de propagación, tendrían argumentos y razones para no exponerse al contagio.



4.- La empresa tiene que pagarme por los días que no se asista al trabajo



Si el trabajador/a no asiste al trabajo por estar contagiado o en aislamiento preventivo

- Los periodos de aislamiento por contagio provocados por el coronavirus, se consideran accidente de trabajo. La cuantía será el 75% de la Base Reguladora a partir del día siguiente al hecho causante (salvo que se establezca el 100% en acuerdo colectivo)

Si el trabajador/a no asiste por haber sido contagiado como consecuencia de la actividad laboral

- Se considerará accidente de trabajo.

Si el trabajador/a no asiste por tener que cuidar a sus hijos o sus familiares a cargo, por haber cerrado colegios, centros de día o residencias

- Las personas trabajadoras no tendrían permiso retribuido, salvo que la empresa decida lo contrario o se acuerde con los representantes de los trabajadores/as. UGT ha propuesto al Gobierno está la cobertura de esta situación.

Si el trabajador/a no asiste al trabajo por el riesgo a ser contagiado en el lugar de trabajo o en el transporte público, sin que se haya declarado una situación de riesgo

- La persona trabajadora puede sufrir una sanción disciplinaria, e incluso el despido, por tomar una decisión que puede no estar justificada.

Seguid siempre las directrices y resoluciones de las autoridades sanitarias competentes, antes de tomar decisiones .



5.- Qué medidas preventivas y de protección puede tomar la empresa

- Medidas tendentes a proporcionar una información suficiente a los trabajadores/as y sus representantes
- Medidas dirigidas a prevenir el contagio, como pueden ser medidas higiénicas y de limpieza
- Medidas organizativas para limitar la exposición al riesgo por parte de los trabajadores/as, como prohibir o restringir la asistencia a eventos en las zonas de riesgo, minimizar la asistencia a eventos masivos, acudir a la figura del teletrabajo o la suspensión total o parcial de la actividad.



6.- Qué sucede si la empresa suspende o paraliza la actividad como consecuencia del coronavirus



- La ley de prevención de riesgos laborales permite la posibilidad de paralizar la actividad laboral si existiera un riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores/as, como puede ser el posible contagio entre la plantilla.
- También puede suceder que la decisión de las Autoridades Sanitarias de aislar un espacio geográfico concreto, o de suspender una actividad, determine la reducción o suspensión de la actividad.
- Además, la empresa puede también suspender su actividad de manera total o parcial, y la consiguiente suspensión de los contratos, argumentando los efectos indirectos del coronavirus (escasez o falta de suministros, descenso de la demanda, imposibilidad de prestar servicios, disminución de la actividad por parte de empresas clientes, etc.).
- Si así fuera, la suspensión o reducción de jornada de carácter temporal sólo podrá producirse siguiendo los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa laboral y sólo por las causas previstas en la misma.



7.- Puede la empresa despedir como consecuencia del coronavirus

- NO. Esta situación, de naturaleza temporal y no definitiva, no puede, bajo ningún concepto, ser considerada como causa que justifique acudir al despido individual o colectivo.

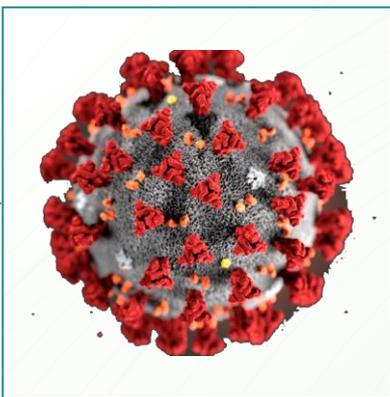


8.- Me puede obligar la empresa a teletrabajar

- NO. El teletrabajo es voluntario. La empresa no puede obligar a teletrabajar. Sin embargo, es una medida muy interesante para evitar el riesgo de contagio.
- Si la empresa no tuviera regulado el trabajo, se recomienda negociarlo con los representantes de los trabajadores, aunque sea con carácter temporal y extraordinario.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS



CORON AVIRUS



GABINETE DE COMUNICACIÓN CONFEDERAL